



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 116 -2016-CM/MDP.

Pangoa, 13 de Junio del 2016.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011 -2016, realizada el 08 de junio del 2016, bajo la presidencia del Primer Regidor Rider Aucayaurí Paco.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 16741-2016, Informe Legal N° 221-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA, sobre SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES CON EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, SATIPÓ, JUNIN", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 9° Inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación Nacional e Internacional y convenios Interinstitucionales;

Que, ingreso a Estación de Despacho, el Informe Legal No. 221-2016-EVC/ALI/MEDP-PANGO, de fecha 30 de mayo del 2016, emitido por el Asesor Legal Interno Abg. Emer Valero Caynicela, opina que es procedente la celebración del Convenio Interinstitucional de Practicas Pre profesionales entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Martín de Pangoa" y la Municipalidad Distrital de Pangoa, el cual fue debatido ampliamente por los miembros del Concejo municipal en Sesión de Concejo Ordinaria y por unanimidad de votos aprobaron la suscripción de convenio, autorizando al señor alcalde para su firma;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con el voto unánime el Concejo Municipal, se tomó el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** La Suscripción del Convenio Interinstitucional de Practicas Pre profesionales entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Martín de Pangoa" y la Municipalidad Distrital de Pangoa; con el objeto de realizar labores de apoyo rotativo en los diferentes órganos de línea de apoyo, de acuerdo a los módulos profesionales y a las unidades, en las carreras profesionales de : Computación e Informática, Mecánica Automotriz, Agropecuaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al Alcalde Distrital la Firma de Convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y las Instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente disposición Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE**



Ing. Pedro Castañeda  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SECRETARIA GENERAL

09



05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME LEGAL N° 221-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENCIA RECEPCION

30 MAY 2016

EXP. 16741 FOLIO 097

HORA 12:36 pm FIRMA [Signature]

A : Econ. EDGARDO CHIPANA AUJAPIÑA  
GERENTE MUNICIPAL MDP

DE : Abg. EMER VALERO CAYNICELA  
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGOA

ASUNTO : INFORME SOBRE CONVENIO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES CON EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN MARTIN DE PANGOA".

REF : Informe Laboral N° 177-2016-UPRH-SGA-MDP.  
Oficio N° 126-DG-IESTP "SMP"- 2016

ATENCIÓN : SESIÓN DE CONCEJO.

FECHA : Pangoa, 30 de mayo del 2016.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de Unidad de Personal requiere opinión legal respecto a la Solicitud de firmar Convenio de Practicas Pre profesionales entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Martín de Pangoa" y la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Que, según Oficio N° 126-DG-IESTP "SMP"- 2016, de fecha 13 de abril del 2016, el Director del IESTP "San Martín de Pangoa", solicita la suscripción de convenio de prácticas pre profesional, para lo cual remite la propuesta de convenio.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 26 del artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**.

De conformidad al artículo 41° de dicha ley "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, según los numerales 77.1 y 77.3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



Abg. Emer Valero Caynicela

ASESOR LEGAL INTERNO  
D.A. 2387



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



colaboración u otros medios legalmente admisibles". "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 13° de la LEY Nº 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales indica que la Práctica Profesional Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad. El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

Por otro lado el INSTITUTO de acuerdo a ley está autorizada a la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales, con las instituciones estatales y/o privadas, cuyo lineamiento tiene la finalidad de consolidar, en condiciones reales de trabajo de competencias logradas durante el proceso formativo desarrollado en el instituto.

Asimismo dentro del objetivo del presente convenio está en que la Municipalidad Distrital de Pangoa, conviene tomar servicios del personal en condición de practicante, para labores de apoyo rotativo, en los diferentes órganos de línea de apoyo, de acuerdo a los módulos profesionales, y a las unidades, en las carreras profesionales de: Computación e Informática, Mecánica Automotriz, Agropecuaria.

Además de señalar que la Municipalidad no realizara desembolso económico por las horas prácticas del estudiante.

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales precitadas, la Oficina de Asesoría Legal OPINA:

- Que es PROCEDENTE la celebración del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRACTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN MARTÍN DE PANGOA" Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.
- Por ello se RECOMIENDA derivar el presente informe a Secretaría General a fin de que sea visto y aprobado en la próxima sesión de concejo.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
  
Abg. Emer Valero Caynicela  
ASESOR LEGAL INTERNO  
CAJ 2897





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
 UNIDAD DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS  
 GESTIÓN 2015 - 2018  
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"  
 EXP: 16741 F - 7

**INFORME LABORAL N° 177- 2016-UPRH-SGA-MDP**

**AL** : ABOG. EMER VALERO CAYNICELA  
 ASESOR LEGAL INTERNO  
**ASUNTO** : INFORMO SOBRE NECESIDAD DE CONTAR CON  
 CONVENIO CON EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR  
 TECNOLOGICO PUBLICO SAN MARTIN DE PANGOA  
**REFERENCIA** : OFICIO N° 126 - DG - IESTP "SMP" - 2016  
**FECHA** : San Martín de Pangoa, 24 de MAYO 2016.

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle de la necesidad de contar con un convenio con INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SAN MARTIN DE PANGOA, con la finalidad de fomentar la orientación, capacitación técnica y profesional a los estudiantes que cursan estudios y los egresados de cualquier edad, en mérito al desarrollo de nuestro distrito y de nuestros jóvenes considerados el futuro del desarrollo del Perú y amparados en el D.S. N° 002-97-TR tal como lo señala en su CAPITULO II DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES, solicito a Ud. Se sirva revisar el convenio en borrador y elaborado en limpio, para que sea aprobado y autorizado en sesión de concejo.

Es todo lo que hago llegar para los fines correspondientes de ley.

Atentamente,

C.c.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
 ASESORIA LEGAL  
 RECEPCION  
 23 MAY 2016  
 EXP: 16741 HORA: 09:56 am  
 FOLIO: 07 F FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

*[Signature]*  
 Genaro Pablo Nazario Bonilla  
 JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

DECRETO SUPREMO N° 002-97-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 855, dispone la separación de la Ley de Fomento del Empleo en dos textos normativos denominados Ley de Formación y Promoción Laboral y Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que la referida Disposición Transitoria faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción Social a distribuir y reordenar el articulado vigente, incorporando las modificaciones introducidas en dicha norma y modificando las remisiones a la Constitución de 1979, adecuándolas a la Carta vigente;

Que con posterioridad se han expedido los Decretos Legislativos N° 861 y 871, modificatorios de la Ley de Fomento del Empleo, los cuales deben ser considerados en el reordenamiento dispuesto por el Decreto Legislativo N° 855;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE FORMACION Y PROMOCION LABORAL, que consta de tres (3) Títulos, sesentaidós (62) Artículos y una (1) Disposición Complementaria.

Artículo 2°.- La Ley cuyo Texto Unico Ordenado se aprueba por el presente Decreto Supremo, será reglamentada en un plazo no mayor de noventa días computados a partir de la vigencia de este último.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de la vigencia que corresponde a los textos legales objeto de reordenamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO

Los jóvenes sujetos a formación laboral, serán inscritos en un Registro Especial, a cargo de la empresa, y autorizado por la dependencia competente del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a su sola presentación.

Artículo 12°.- Obligaciones de la empresa formadora Son obligaciones de la Empresa:

- a) Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral sistemática e integral en la ocupación materia del convenio;
- b) Pagar puntualmente la subvención mensual convenida;
- c) No cobrar suma alguna por la formación;
- d) Contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o asumir directamente el costo de estas contingencias;
- e) Otorgar el respectivo Certificado de Capacitación Laboral.

Artículo 13°.- Habilitación técnica del capacitado

El titular del Certificado de Capacitación Laboral a que se refiere el inciso e) del Artículo 12°, podrá obtener su correspondiente habilitación técnica, previo cumplimiento de los requisitos que fije el Ministerio de Educación.

Artículo 14°.- Inspecciones de trabajo

La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá en cualquier momento efectuar la inspección correspondiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12. El número de jóvenes en formación laboral no podrá exceder al 40% del total del personal de la empresa.

Artículo 15°.- Obligaciones del capacitado Son obligaciones del joven en formación:

- a) Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas;
- b) Observar las normas y reglamentos que fijan en la empresa.

## CAPITULO II DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 16°.- Prácticas pre profesionales

Las Prácticas Pre profesionales a cargo de las empresas y entidades a que se refiere el Artículo 23° tienen por objeto brindar orientación y capacitación técnica y profesional a estudiantes y egresados de cualquier edad, de Universidades e Institutos Superiores, así como de entidades públicas o privadas que brinden formación especializada o superior en las áreas que correspondan a su formación académica. En el caso de los egresados, la Práctica Pre profesional será por un plazo no mayor al exigido por el centro de estudios como requisito para ver el grado o título respectivo.

Artículo 17°.- Convenio de Prácticas pre profesionales

El convenio de Prácticas Pre profesionales se celebrará por escrito y será puesto en conocimiento de la dependencia competente del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de la institución en la cual se esté formando el practicante.

Artículo 18°.- Acreditación de condición de estudiante o egresado

Las Prácticas Pre profesionales se efectuarán en mérito del convenio de formación profesional que se suscribirá entre la empresa y el estudiante, previa presentación de éste por la institución de enseñanza a la que pertenece.

Artículo 19°.- Registro de prácticas pre profesionales

Los practicantes serán inscritos en un Registro Especial a cargo de la Empresa que será autorizado en la forma establecida en el Artículo 28°.

Artículo 20°.- Obligaciones de la empresa Son obligaciones de la Empresa:

- a) Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
- c) Emitir los informes que requiera el Centro de Estudios en relación a las prácticas del estudiante;
- d) No cobrar suma alguna por la formación Pre profesional;
- e) Otorgar al practicante una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, cuando las prácticas se realicen durante el horario habitual de la empresa. En caso de ser inferior el pago de la subvención será proporcional;
- f) Contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o en su defecto asumir directamente el costo de estas contingencias;
- g) Expedir la Certificación de Prácticas Pre profesionales correspondiente.

Artículo 21°.- Obligaciones del practicante Son obligaciones del practicante:

- a) Acreditar mediante carta de presentación otorgada por su Centro de Estudios, su calidad de estudiante en el área o áreas de actividades en que requiere las prácticas, así como las exigencias de su duración;
- b) Suscribir un convenio de prácticas con la Empresa, obligándolos a acatar las disposiciones formativas que se le asigne;
- c) Desarrollar sus prácticas Pre profesionales con disciplina;
- d) Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas que aplique la Empresa;
- e) Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la Empresa.

Artículo 22°.- Prácticas en consultorios profesionales

Los Consultorios Profesionales asociados o individuales están comprendidos en el Artículo 16°. En ningún caso podrán pagar a los practicantes una subvención mensual inferior al 50% de la prevista en el Artículo 20°.



PERÚ

Ministerio de Educación

CREADO CON R.M. N° 366-88-ED de 25-05-88  
REVALIDADO CON: R.D. N° 0371-2006-ED de 19-06-06

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SECRETA



# INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

## "SAN MARTÍN DE PANGOA"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

San Ramón de Pangoa, 13 de Abril del 2016.

OFICIO N° 126 - DG - IESTP "SMP" - 2016

Señor.

**PEDRO CASTAÑEDA VELA**

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN MARTIN DE PANGOA"

Huancayo



*Asunto* : REMITE PROPUESTA DE CONVENIO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES CON EL IESTP "SMP"

Es grato dirigirme a Usted, a fin de expresarle mi cordial saludo a nombre de la Comunidad Educativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Martín de Pangoa"; y a la vez solicitar a su digno Despacho la Suscripción de Convenio de Practica Preprofesionales con mi representada, pora ello remito la Propuesta de Convenio para que su Despacho Examine y Apruebe dicho Convenio en favor de los estudiantes que vienen cursando los ultimos Semestres de cada Carrera Profesional, con la finalidad de afianzar sus destrezas y aptitudes y así consolidar el conocimiento teórico adquirido con la práctica u operaciones que desarrollara.

Sin otro particular me despido de Ud. reiterándole las muestras de mi estima personal y especial deferencia

Atentamente,



*Abel Arango*  
Lic. Ehas Abel Hidalgo Arango  
DIRECTOR GENERAL



PRODUCCIÓN AGROPECUARIA - ENFERMERÍA TÉCNICA - COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA - MECÁNICA AUTOMOTRIZ

### SEDES DESCENTRALIZADAS:

Tel: 064 543251

Calle Nomatsiguenga N° 800  
C.P. San Ramón de Pangoa - SATIPO - JUNÍN

C.P. " SAN CRISTOBAL"  
Carrera Profesional  
COMPUTACION E INFORMATICA

TRES UNIDOS - MATERENI  
Carrera Profesional  
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

MICAELA BASTIDAS - RIO  
Carrera Profesional  
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

www.institutopangoa.edu

SOMOS VRAEM

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRACTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SAN MARTIN DE PANGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO.

Conste por el presente documento suscribe de la parte el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SAN MARTIN – PANGO**, cuya actividad es brindar servicio educativo de Educación Superior Tecnológico, representado por su Director General Lic. Elías Abel Hidalgo Arroyo, con DNI N° 20724227, con domicilio legal en la calle. Notmasiguenga N°800 – Centro Poblado San Ramón de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia Satipo, Departamento Junín, a quien en adelante se le denominara el INSTITUTO y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO** con RUC N° 20146673776, debidamente representado por el Alcalde PEDRO CASTAÑEDA VELA, identificado con DNI N° 21010715, con domicilio legal en la calle 7 de junio N° 641 del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento Junín, a quien se le denominara MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO, en los términos y condiciones siguientes:

**I.- CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**1.1 EL INSTITUTO**, de acuerdo a Ley de Educación 29394 – D.S.- 004 – 2010-ED, R.M. N° 023-2010-ED, R.D. N° 401 – 2010-ED, R.D. N° 0279-2010-ED, R.D. N° 1067-2010 – ED.R.DN°0929-2011-ED, normas para la aplicación del nuevo diseño curricular básico de la Educación Superior Tecnológico, y de otras normas legales vigentes, (documentos de gestión institucional: proyecto educativo institucional, reglamento de prácticas y plan de prácticas); que estando autorizada a la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales, con las instituciones estatales y/o privadas, cuyo lineamiento tiene la finalidad de consolidar, en condicione reales de trabajo de competencias logradas durante el proceso formativo desarrollo del instituto; así mismo tiene por objetivo posibilitar a los estudiantes la obtención de experiencias reales en un centro de trabajo, vinculado con las empresas, promoviendo con el aprendizaje y transferencia de nuevas tecnologías y fomentando la realización personal y social; la practica pre profesional posee las características de ser integral, sistemática, objetiva y participativo.

**1.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**. es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representada al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias y conexas.

**1.3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

**II. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**. Conviene tomar servicios del personal en condición de practicante, para labores de apoyo rotativo, en los diferentes órganos de línea

de apoyo, de acuerdo a los módulos profesionales, y a las unidades, en las carreras profesionales de: Computación e Informática, Mecánica Automotriz, Agropecuaria.

### III. CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISOS

EL INSTITUTO, a través del docente coordinador y docentes de la carrera profesional, conformará el comité de prácticas pre profesionales, el que se establecerá el plan de prácticas, monitoreo, supervisión y registro de las practicas pre profesional, de acuerdo a los lineamientos de la base legal vigente de educación superior.

EL INSTITUTO, designará un docente responsable de la supervisión de la practica pre profesional, quien coordinará, con el comité de prácticas y con el representante de la municipalidad; así mismo orientará, apoyará, monitoreará y supervisara al estudiante, con visitas programadas, durante la realización de la práctica, teniendo en cuenta el 35% del número total de horas de cada módulo técnico profesional que presentan servicio los estudiantes y/o egresados, de conforme con los lineamientos del plan y reglamentos de prácticas establecidos.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO. No realizara desembolso económico por las horas prácticas del estudiante.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO. Designará y encargará al personal directivo responsable, para el monitoreo, supervisión y evaluación de la práctica del mismo que evaluará cualitativamente, (según los parámetros de la hoja de evaluación), controlará la asistencia del practicante, (según el registro de asistencia de prácticas y al finalizar el periodo de prácticas, la institución otorgará la respectiva constancia de prácticas, (indicando el total de horas, horas diarias, turno, horario de prácticas.)

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO. Supervisará al practicante, cuando incumplan las disposiciones complementarias administrativas y/u otras.

### IV. CLAUSULA CUARTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o cláusula adicional al presente convenio se hará mediante adenda debidamente suscrita por las partes.

### V. CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables del compromiso siempre en cuando exista el cumplimiento del practicante, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

### VI. CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

Serán causales para resolver el presente convenio, el incumplimiento de algunas cláusulas indicadas, por cualquiera de las partes, después de la suscripción del presente.

### VII. CLAUSULA SEPTIMA.- VENCIMIENTO